



# DERECHOS HUMANOS Y SALUD

## PERSONAS MAYORES

**EL GOCE DEL GRADO MÁXIMO DE SALUD QUE SE PUEDA LOGRAR ES UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODO SER HUMANO SIN DISTINCIÓN DE RAZA, RELIGIÓN, IDEOLOGÍA POLÍTICA O CONDICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL.**

—Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud

### EL ABANDONO DE JULIA\*

**Confundida y humillada, Julia, una mujer de 76 años sin parientes conocidos, es desalojada de su apartamento y abandonada en una de las peores instituciones de salud pública del país: un asilo de personas mayores. Aunque Julia no padecía de ninguna afección médica, el propietario del edificio se deshizo de ella porque a su edad avanzada, Julia era considerada una carga financiera.**

**Durante un año, Julia intentó, sin ningún resultado, recuperar su apartamento. El estigma de que las personas mayores son incompetentes la dejó impotente. Forzada a vivir en una institución insalubre, llena de cucarachas y sucia, Julia recibía medicamentos caducados, alimentos inadecuados y no tenía suficientes instalaciones sanitarias. Pronto se debilitó y enfermó.**

**Psicológicamente, Julia se sentía sola y traicionada. El poco personal médico la ignoraba y la ataba a las sillas junto con otros residentes como una manera de “controlarlos”. Después de un año de luchar por sobrevivir a estas condiciones, una trabajadora social del programa de maltrato a personas mayores del país llamó a una ONG para tomar el caso de Julia.**

---

\* Esta historia se basa en un incidente real que ocurrió en Latinoamérica, reportado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Red Internacional para la Prevención y Maltrato en la Vejez (INPEA), una ONG con estado consultivo especial en las Naciones Unidas.

## ¿QUIÉNES SON? ¿CUÁL ES SU SITUACIÓN?

El envejecimiento es una experiencia universal y personal. Los hombres y las mujeres de 60 años o más que viven en Latinoamérica y en el Caribe son la población de más rápido crecimiento en el mundo. Según las Naciones Unidas, las cifras de personas mayores en la Región se elevarán a más del doble entre el 2000 y el 2025, aumentando del 8% a 14% del total de la población. Sus necesidades de salud específicas están aumentando, así como la demanda de proveedores de servicios médicos que los comprendan.

Los formuladores de políticas, los médicos, los ciudadanos y hasta las familias comprenden limitadamente o descuidan la salud de las personas mayores. Como consecuencia, el “abuso de las personas mayores”, es un serio problema en crecimiento en la Región. Debido a que los médicos y la sociedad no están entrenados para distinguir entre el maltrato físico y psicológico y las señales normales de envejecimiento, este grupo vulnerable está sujeto a la discriminación por género y edad, a la explotación financiera, a la impotencia y al maltrato físico, psicológico y social.

En toda la Región, los estigmas y el maltrato de las personas mayores pueden representar violaciones de los derechos humanos básicos, como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la dignidad, a la privacidad y al goce del grado máximo de salud que se pueda lograr. Aunque las condiciones económicas, sociales y legales varían de país en país en las Américas, a menudo los gobiernos no proporcionan pensiones o servicios sociales y de salud adecuados para responder a las necesidades reales de las personas mayores. Además, muchos asilos de personas mayores en la Región no proporcionan un cuidado de salud adecuado. Debido a la falta de personal médico en estas instituciones, las personas mayores a menudo son abandonadas, ignoradas y maltratadas. Este trato inhumano que puede ocasionar desnutrición o peor, la muerte, impide que las personas mayores reciban el cuidado que necesitan.

LOS HOMBRES Y LAS MUJERES DE 60 AÑOS O MÁS QUE VIVEN EN LATINOAMÉRICA Y EN EL CARIBE SON LA POBLACIÓN DE MÁS RÁPIDO CRECIMIENTO EN EL MUNDO

El derecho a la atención médica es una preocupación creciente para las mujeres mayores, porque se estima que un 60% de la población de adultos mayores en Latinoamérica y el Caribe son mujeres, una cifra que se proyecta que aumente a 75% para 2025. Las mujeres sufren discriminación por su edad a una edad más temprana que los hombres y rutinariamente se les percibe como vulnerables, débiles y dependientes. Dichas imágenes negativas ayudan a que las mujeres mayores seas susceptibles al abuso. Las mujeres mayores también

tienen a padecer más de enfermedades crónicas. Los médicos y los formuladores de políticas deben entender que el envejecimiento afecta de manera diferente a las mujeres y a los hombres. Este reconocimiento es crítico para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres mayores y para satisfacer adecuadamente sus diferentes necesidades físicas, mentales y sociales.

La falta de poder y estatus hace más difícil que las personas mayores reaccionen ante el abuso y el abandono y que exijan apoyo e información relacionada con la discriminación por edad. Para que las necesidades de las personas mayores en la Región se satisfagan plenamente, las instituciones, los formuladores de políticas, los médicos y los individuos deben ser alentados a reconocer el maltrato de adultos mayores y prevenirlo al instituir las políticas y realizar las inversiones necesarias. La protección y la promoción de la salud y la seguridad socioeconómica de las personas mayores es un tema no sólo de política pública, sino también de derechos humanos básicos. Para prevenir mayores abusos, al reconocimiento debe seguir la acción.

## PROTECCIÓN POR MEDIO DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Tanto la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como el sistema Interamericano para la protección de

los derechos humanos tienen un grupo importante de instrumentos jurídicos que pueden usarse para proteger los derechos y las libertades de las personas mayores. Algunos han surgido de convenciones o tratados y tienen obligatoriedad legal para los Estados que las han ratificado. Otros, las declaraciones o “estándares” de derechos humanos internacionales, aunque no son legalmente vinculantes, se consideran una interpretación autorizada de los requerimientos de las convenciones internacionales y representan un consenso de la opinión internacional.

## El Sistema de las Naciones Unidas

### *Instrumentos vinculantes*

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (1966). El **Artículo 1** establece que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, derecho que les garantiza la libertad de proveer su desarrollo cultural, social y económico. El **Artículo 6** asegura que cada ser humano tiene el derecho inherente a la vida. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie será privado arbitrariamente de la vida. El **Artículo 7** estipula que ningún ser humano “será sujeto a tortura o a un trato o pena cruel, inhumano o degradante”, especialmente a experimentación médica o científica sin su libre consentimiento. El **Artículo 9** garantiza que todas las personas tienen derecho a la libertad y seguridad y que no deberán ser privados de ellas. Además, el **artículo 10** declara que todas las personas privadas de la libertad, “serán tratadas con humanidad y con respeto a la dignidad inherente del ser humano”. Por último, el **artículo 26** protege a los individuos de la discriminación, porque todas las personas son iguales ante la ley y no se deberá discriminar en su contra por ningún motivo.

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (1966). El **Artículo 6** especifica el derecho de todas las personas a tener la oportunidad de ganarse la vida realizando trabajo que hayan elegido

LOS FORMULADORES DE POLÍTICAS, LOS MÉDICOS, LOS CONCIUDADANOS Y HASTA LAS FAMILIAS CONOCEN LIMITADAMENTE O DESCUIDAN LA SALUD DE LAS PERSONAS MAYORES. COMO CONSECUENCIA, EL MALTRATO DE LAS PERSONAS MAYORES ES UN SERIO PROBLEMA CRECIENTE EN LA REGIÓN.

o aceptado libremente. Los trabajadores mayores que no han alcanzado la edad de jubilación a menudo confrontan dificultades para obtener empleo. El **Artículo 9** reconoce el “derecho de todas las personas a la seguridad social”, donde el término “seguridad social” implícitamente cubre todos los riesgos que implica la pérdida del medio de sustento por razones fuera del control de la persona. Además, el **artículo 10** recomienda que los Estados deben hacer todo lo posible para apoyar, fortalecer y ayudar a la familia, de acuerdo con el sistema de valores culturales de cada sociedad, para responder a las necesidades de las personas mayores dependientes. El **Artículo**

**12** reconoce el derecho de todas las personas al “disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” (en adelante “derecho a la salud”). Además, el **artículo 13** indica que todas las personas tienen derecho a la educación para el “pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales”. La educación permite a todas las personas participar en una sociedad libre y promueve la comprensión, la tolerancia y la amistad.

Estos dos pactos, junto con la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, constituyen lo que se conoce como la **Carta Internacional de Derechos Humanos**. Los tres proporcionan protección contra la discriminación de personas mayores.

**Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (1979). El **Artículo 2** de este importante documento, a menudo descrito como la carta internacional de los derechos de la mujer, condena la discriminación contra las mujeres en todas sus formas. Los Estados están de acuerdo en implementar una política para eliminar la discriminación al abstenerse de participar en cualquier acto o práctica de discriminación contra la mujer y en asegurar que las autoridades públicas e instituciones erradiquen esta discriminación. El **artículo 12**, estipula que los Estados to-

marán las medidas correspondientes para eliminar la discriminación contra la mujer en el campo de la atención médica a fin de asegurar, con base en la igualdad entre hombres y mujeres, acceso a los servicios de atención médica.

**Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984).**

Las disposiciones contenidas en esta Convención protegen a las personas mayores que se supone deben estar bajo la protección de los funcionarios del gobierno. Bajo el **artículo 2**, los Estados Partes se comprometen a tomar medidas eficaces legislativas, administrativas, judiciales o de otro tipo para evitar

los actos de tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción. El **Artículo 4** requiere que los Estados Partes se aseguren de que todos los actos de tortura sean delitos bajo su ley penal. Además, este artículo vincula a los Estados Partes a hacer que estos delitos se sancionen con penas que reflejen su grave naturaleza. Este instrumento establece que cada Estado Parte tomará los pasos necesarios para evitar en todos los territorios bajo su jurisdicción los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cuando dichos actos sean cometidos por o a instancias de o con el consentimiento o anuencia de un funcionario público o de otra persona que actúa de manera oficial. Estas disposiciones son sumamente importantes para la protección de la salud mental y física de las personas mayores en instituciones públicas. La Convención establece el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura como el órgano del tratado para promover y proteger los derechos humanos enmarcados en este instrumento.

*Declaraciones, principios, estándares y lineamientos técnicos*

**Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).** La Declaración establece que todas las personas son libres e iguales en derechos y en dignidad. Esta disposición general implica que las personas mayores también tienen derecho a gozar de sus derechos humanos básicos y confiere a todas las personas todos los

EL DERECHO A LA ATENCIÓN MÉDICA ES UNA PREOCUPACIÓN CRECIENTE PARA LAS MUJERES MAYORES, PORQUE SE ESTIMA QUE UN 60% DE LA POBLACIÓN DE ADULTOS MAYORES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE SON MUJERES, UNA CIFRA QUE SE PROYECTA QUE AUMENTE A 75% PARA 2025.

derechos y libertades establecidos en la Declaración, sin distinción de ningún tipo, como raza, color, sexo, idioma, religión, ideología política o de otro tipo, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otro estatus. Además establece que no deberá hacerse distinción alguna basada en el estatus político, jurisdiccional o internacional de una persona ni en el país o territorio al que pertenezca la persona, sin importar si es independiente, consorcio, no autogobernada o bajo alguna otra limitación de soberanía. El **Artículo 7** establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igualdad de protección de la ley sin ninguna discriminación. El **Artículo 19** salvaguarda el derecho

a la libertad de opinión y de expresión, incluyendo el derecho a tener opiniones sin interferencia y a buscar, recibir e impartir información e ideas por cualquier medio sin importar fronteras. La Declaración reconoce el derecho al trabajo, a una elección libre de empleo, a condiciones laborales justas y favorables, a protección en contra del desempleo y a la atención médica. El **Artículo 5** protege a todas las personas de ser sujetas a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento (1982).** Esta herramienta es el primer instrumento internacional sobre el envejecimiento. Proporciona pautas sobre las políticas para preservar la salud así como proporcionar atención de rehabilitación y preventiva a personas mayores. Este documento fue aprobado por la Asamblea General y debe ser utilizado por los Estados Miembros para salvaguardar los derechos de las personas mayores dentro del contexto de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Las 62 recomendaciones del Plan aconsejan que cada país responda a las tendencias demográficas dentro del contexto de sus propias tradiciones, estructuras y valores culturales a fin de que las personas de todas las edades participen para crear un equilibrio entre los esfuerzos tradicionales e innovadores para lograr un desarrollo armonioso.

**Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002).** Este plan enumera los objeti-

vos y las recomendaciones determinados en la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en 2002. El plan garantiza “promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluyendo el derecho al desarrollo”. Además, este documento combate la discriminación por edad y promueve la dignidad de las personas mayores. Adicionalmente, el documento reconoce la habilidad de las personas mayores para contribuir en la sociedad. El plan pide cambios en las actitudes, políticas y prácticas para que las personas mayores puedan lograr su máximo potencial.

**Comentario General 6 sobre los Derechos de las Personas Mayores, Adoptado por el Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (1995). El Comentario General 6 fue adoptado por el Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y es considerado uno de los estándares más importantes referentes a los derechos humanos y libertades de las personas mayores. Este documento representa un paso en la protección de los derechos de las personas mayores a nivel internacional, ya que examina el rol de las personas mayores y el rol debilitante de la familia tradicional en los países en desarrollo. Para los países en desarrollo con población de edad avanzada en crecimiento, el documento señala derechos específicos, como el derecho al empleo, a la seguridad social, a la protección de la familia, a un estándar de vida adecuado, a salud física y mental y a la educación y la cultura.

**Principios en favor de las personas de edad** (1991). Estos principios, aprobados por las Naciones Unidas, dan atención prioritaria a la situación y salud de las personas mayores. Se centran en su independencia, participación, cuidado, realización personal y dignidad. El Principio 7 declara que “las personas mayores deben permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación e implantación de políticas que afectan directamente su bienestar y compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes”. El Principio 14 promueve el envejecimiento saludable y recomienda que “las personas mayores deben poder gozar de los

EL ESTIGMA Y EL MALTRATO DE LAS PERSONAS MAYORES PUEDEN REPRESENTAR VIOLACIONES DE SUS DERECHOS HUMANOS BÁSICOS, COMO EL DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD PERSONAL, A LA DIGNIDAD, A LA PRIVACIDAD Y AL GOCE DEL GRADO MÁXIMO DE SALUD.

derechos humanos y libertades fundamentales cuando residen en cualquier asilo o centro de tratamiento o de cuidado, lo cual incluye el respeto pleno a su dignidad, creencias, necesidades y privacidad, así como el derecho a tomar decisiones sobre su atención y la calidad de sus vidas”. El Principio 16 declara que “las personas mayores deben tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad”.

**Observación General 14 sobre el Derecho a la Salud (2000)**. Este comentario general asegura que “la salud es un derecho humano fundamental indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos”. En

este Comentario, el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales analiza el contenido, ámbito y obligaciones de los Estados Partes que se derivan del Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”). El Comité establece que este derecho está íntimamente relacionado y depende del ejercicio de otros derechos humanos como la vida, la no discriminación, la igualdad, la libertad de trato inhumano o degradante, el derecho a la asociación, la asamblea y la movilización, a la alimentación, la vivienda, el empleo y la educación. Hace referencia a las personas mayores como un grupo cuya vulnerabilidad requiere programas especiales, de costo relativamente bajo que ofrezcan acceso a centros de salud, bienes y servicios sin discriminación.

## El sistema interamericano

### Instrumentos vinculantes

**Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos** (1978). Este instrumento declara en el artículo 1 que todas las personas tienen derecho a que se respete su vida. Además, el **artículo 5** garantiza que todas las personas tienen derecho a “que se respete su integridad física,



## INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS MAYORES

SISTEMA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS					
Derechos y libertades fundamentales bajo protección	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
La vida	Art. 3	Art. 6.1			
Integridad personal	Art. 5	Art. 7			Arts. 1 y 16
Libertad personal	Art. 3	Art. 9			
Debido proceso	Art. 8	Art. 14			Art.13
Privacidad	Art. 12	Art. 17			
Libertad de expresión	Art. 19	Art. 19.2			
Nombre		Art. 24.2			
Movimiento	Art. 13	Art. 12		Art. 15.4	
Igualdad ante la ley	Art. 7	Art. 26		Arts. 3 y 15.1	
Protección judicial	Art. 10	Art. 14		Art. 15.2	Art. 13
Trabajo	Art. 23		Arts. 6 y 7	Art. 11	
El goce del más alto nivel posible de la salud física y mental	Art. 25.1		Art. 12	Art. 12	
Educación	Art. 26		Art. 13	Art. 10	
Los beneficios de la cultura y el progreso científico	Art. 27		Art. 15	Art. 13.c	
Protección de las mujeres	Art. 25.2		Art. 12.2.a	Todos	
Protección de las personas mayores	Art. 25.1				

### PAÍSES DE LAS AMÉRICAS QUE SON PARTE DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS:

**Declaración Universal de los Derechos Humanos:** No está sujeta a ratificación.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:** Argentina, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela.

**Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:** Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela.

**Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes:** Antigua y Barbuda, Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, San Vicente y las Granadinas, Uruguay, Venezuela.

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:** Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela.

# INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS MAYORES

SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS						
Derechos y libertades fundamentales bajo protección	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)	Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para)	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
La vida	Art. I	Art. 4			Art. 4.a	
Integridad personal	Art. XXV	Art 5			Art. 4	Art. 6
Libertad personal	Art. I	Art. 7			Art. 4.c	
Debido proceso	Art. XVIII	Art. 8			Art. 7.f	Art. 8
Privacidad	Art. V	Art. 11				
Libertad de expresión	Art. IV	Art. 13				
Nombre		Art. 18				
Movimiento	Art. VIII	Art. 22				
Igualdad ante la ley	Art. II	Art. 24		Arts. II y III	Art. 4.f	Art. 8
Protección judicial	Art. XXVI	Art. 25			Arts. 4.g y 7	
Trabajo	Art. XIV		Arts. 6 y 7	Art. III.1.a		
El goce del más alto nivel posible de la salud física y mental	Art. XI		Art. 10	Arts. III.2.a y III.2.b	Art. 4.b	
Educación	Art. XII		Art. 13	Arts. III.1.a y 2.b		
Los beneficios de la cultura y el progreso científico	Art. XIII		Art. 14	Arts. III.2 y IV.2		
Protección de las personas con discapacidad	Art. XVI		Art. 18	Todos	Art. 9	
Protección de las mujeres	Art. VII				Todos	
Protección de las personas mayores	Art. XVI		Art. 17		Art. 9	

## ESTADOS PARTES DE TRATADOS INTERAMERICANOS DE DERECHOS HUMANOS:

**Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:** No está sujeta a ratificación.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):** Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela.

**Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador):** Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay.

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para):** Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela.

**Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:** Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Peru, República Dominicana, Suriname, Uruguay, Venezuela.

**Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad:** Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela.



mental y moral”. El **artículo 7** es especialmente relevante para las personas mayores, puesto que protege el derecho a la libertad personal. Las políticas, planes, programas, leyes o prácticas que privan a las personas mayores de su libertad en instituciones públicas (como hospitales, centros psiquiátricos, centros de salud, prisiones, centros de cuidados a largo plazo u otras instituciones) pueden afectar su salud física y mental. El **Artículo 24** del plan declara que todas las personas, incluyendo las personas mayores, tienen derecho, sin discriminación, a igualdad de protección por parte de la ley.

**Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Área de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)** (1988). Hasta la fecha, este tratado es el único instrumento internacional vinculante de derechos humanos que se refiere específicamente a la protección de las personas mayores como un derecho humano. De hecho, el **artículo 17** (“protección en la vejez”) es muy importante porque asegura que la integridad física, mental y moral de la persona mayor será respetada y que no será sometida a un trato cruel, inhumano y degradante. Esta protección estipula que las necesidades de salud específicas de las personas mayores necesitan atención médica especial, programas de trabajo y el establecimiento de organizaciones sociales. El **artículo 10** garantiza que todo ser humano debe gozar del derecho a la salud. A fin de lograr el “derecho a la salud”, los Estados deben comprometerse a reconocer la salud como un bien público, a prevenir más abusos y a promover la educación sobre los problemas de salud. El **Artículo 3** asegura el derecho a la no discriminación. Además, el artículo 18 reconoce a las personas con discapacidades físicas y mentales, incluyendo a las personas mayores, como grupos vulnerables que tienen derecho a atención médica especial y rehabilitación.

**Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad** (1999). Esta convención aspira a prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra personas con discapacidades mentales

LA FALTA DE PODER  
Y ESTATUS HACE  
MÁS DIFÍCIL QUE LAS  
PERSONAS MAYORES  
REACCIONEN ANTE EL  
ABUSO Y EL ABANDONO  
Y QUE EXIJAN APOYO  
E INFORMACIÓN  
RELACIONADA CON LA  
DISCRIMINACIÓN POR  
EDAD.

o físicas y promover su integración plena a la sociedad. Es la primera convención internacional que aborda específicamente los derechos de las personas con discapacidad. Es un instrumento efectivo para proteger los derechos humanos de personas mayores con discapacidad, especialmente aquellas que viven en centros de cuidado a largo plazo.

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)** (1994). El fundamento de este documento es que la eliminación de la violencia contra la

mujer es esencial para su desarrollo individual y social. El **artículo 4** establece que todas las mujeres, incluyendo las mujeres mayores, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contenidos en los instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales. Estos derechos incluyen el derecho a que se respete su vida y el derecho a que se respete su integridad física, mental y moral. Este instrumento es muy útil para erradicar la violencia física, sexual y psicológica contra las mujeres que sucede con frecuencia dentro de la familia, la comunidad, los centros médicos y centros de cuidados a largo plazo y debe ser erradicada por los Estados Partes de esta convención o sus agentes sin importar donde se lleve a cabo.

**Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura** (1985). Todos los actos de tortura y cualquier trato o pena cruel, inhumano y degradante contra personas mayores violan la dignidad del individuo, así como los derechos humanos y libertades fundamentales establecidas en los instrumentos de derechos humanos internacionales y regionales mencionados con anterioridad. Cada Estado debe prevenir y sancionar la tortura y otras formas de trato o penas crueles, inhumanos y degradantes dentro de su jurisdicción.

*Declaraciones, principios, estándares y lineamientos técnicos*

**Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** (1948). La Declaración tiene como objetivo la protección de los derechos civiles, políticos, econó-



nicos, sociales y culturales y de las libertades fundamentales.

**Resolución CSP26. R20** (Septiembre de 2002). La 26a Conferencia Sanitaria Panamericana de la OPS exhortó a los Estados Miembros a adoptar políticas y planes nacionales para la implantación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y proporcionar el apoyo adecuado para la implementación de áreas de prioridad como el acceso a la atención médica, fármacos esenciales y vacunas para personas mayores. En esta resolución, la Conferencia también exhortó a los Estados Miembros a promover y a proteger los derechos humanos y las libertades de las personas mayores y a desarrollar opciones de cuidado a largo plazo basadas en la comunidad, incluyendo el apoyo en la vivienda y vivienda asistida.

**Informe de la Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento: Hacia una Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento** (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2003). Este lineamiento incorpora el marco legal internacional de los derechos humanos como una herramienta para proteger a las personas mayores. Esta inclusión de las normas de derechos humanos internacionales a la legislación y políticas sobre el envejecimiento debe ser una estrategia efectiva para proteger a las personas mayores, especialmente a aquellas que son retenidas en condiciones deplorables o que son expuestas a un trato inhumano y degradante en centros de cuidado de largo plazo.



## LO QUE USTED PUEDE HACER

Las normas de los derechos humanos contenidas en los instrumentos de las Naciones Unidas y en los del siste-

LOS MÉDICOS Y LOS FORMULADORES DE POLÍTICAS DEBEN ENTENDER QUE EL ENVEJECIMIENTO AFECTA DE MANERA DIFERENTE A LAS MUJERES Y A LOS HOMBRES. ESTE RECONOCIMIENTO ES CRÍTICO PARA ASEGURAR LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES MAYORES Y SATISFACER ADECUADAMENTE SUS DIFERENTES NECESIDADES FÍSICAS, MENTALES Y SOCIALES.

ma interamericano de derechos humanos establecen una base sólida para cualquier esfuerzo que promueva y resguarde el envejecimiento en la Región de las Américas. Este esfuerzo debe involucrar a todos los segmentos de la sociedad: el gobierno, el sector salud y la sociedad civil. Todos los actores y grupos de interés deben conocer la protección garantizada a través de estos instrumentos y usarlos para mejorar y revisar las leyes, políticas, planes, programas y prácticas nacionales. Además, todos los sectores de la sociedad deben respetar la dignidad y la integridad personal de las personas mayores. Esto, a su vez, ayudaría a revertir las violaciones a muchos derechos humanos y libertades fundamentales.

## El gobierno

**Los ministerios de salud, de educación y del trabajo, los sistemas de justicia criminal y otras agencias relevantes** deben conocer a pleno sus obligaciones para cumplir con los instrumentos legales internacionales que se derivan de las convenciones internacionales de derechos humanos que su gobierno ratificó voluntariamente. Estas herramientas legales crean una gama de obligaciones financieras, sociales y educativas en relación a las personas mayores. Entre otras responsabilidades, las convenciones de derechos humanos exigen la protección contra las violaciones de libertad individual y de autonomía. Debe actualizarse el contenido de los planes de estudios de las escuelas de medicina, psiquiatría y psicología, y de otras instituciones de adiestramiento profesional relevantes. La educación es una de las maneras más efectivas de prevenir el abuso. Al promover el conocimiento del maltrato de las personas mayores, el gobierno también obtendrá más información sobre las violaciones de derechos humanos en el país. El gobierno debe además promover políticas, programas, planes y legislación para personas mayores que sea consistente con los tratados y las normas de derechos humanos mencionados en este documento. Esto permitiría a las

personas mayores gozar de mejor salud y calidad de vida.

**Los directores de los centros de atención médica y asilos de personas mayores** deben asegurar que el ingreso, el trato, la retención y el manejo de las personas mayores se apeguen a los estándares y a las normas que protegen los derechos humanos. Además, necesitan asegurarse que todo el personal esté enterado y comprenda claramente estas normas.

**El personal de enfermería y otros trabajadores relacionados con la atención médica en hospitales, clínicas, asilos de personas mayores y otros establecimientos** deben estar familiarizados con los derechos de las personas mayores, practicarlos y asegurarse de que esos derechos se respeten y se protejan en cada caso de contacto con personas mayores. Los trabajadores relacionados con la atención médica deben tener en cuenta que pueden ser la última línea de defensa para proteger la integridad física, psicológica y moral de las personas mayores que no pueden cuidar de sí mismas. Si estos trabajadores son testigos de alguna violación, deben actuar para detenerla y reportarla ante los funcionarios responsables.

**El personal de admisiones** debe asegurarse de obtener el consentimiento informado de las personas que son admitidas al centro médico a fin de cumplir con las normas y estándares internacionales de derechos humanos. El resto del **personal y los administradores** deben asegurarse de haber obtenido el consentimiento informado para todo tratamiento y asistencia proporcionados.

Los **legisladores y formuladores de políticas** deben familiarizarse con el derecho internacional de derechos humanos para asegurarse de que las leyes, políticas y planes nacionales se ajusten a las obligaciones derivadas de las convenciones y a los estándares internacionales de derechos humanos. Si no es así, los instrumentos legales y políticas deben analizarse y revisarse para alinearlos debidamente. Las nuevas legislaciones y políticas deben cumplir con estas disposiciones a fin de prevenir el maltrato hacia las personas mayores.

DEBIDO A LA FALTA DE PERSONAL MÉDICO EN LOS ASILOS, LAS PERSONAS MAYORES A MENUDO SON ABANDONADAS, IGNORADAS Y MALTRATADAS.

Los **miembros de la policía** deben comprender plenamente la importancia del derecho internacional de derechos humanos para proteger los derechos y las libertades de los individuos y los grupos dentro de la sociedad. Deben asegurar el respeto y la protección de esos derechos y libertades. Debido a que ejercen poder, deben tener conocimiento de los estándares de derechos humanos que están obligados a cumplir y de las mejores prácticas en su campo de actividad.

po de actividad.

Las **oficinas de los defensores del pueblo** pueden dar seguimiento a las quejas de los ciudadanos y visitar a las personas mayores de la comunidad y los centros de salud para asegurarse de que se respeten los derechos humanos de conformidad con las leyes internacionales y nacionales. También deben incorporar los derechos humanos de las personas mayores dentro de sus agendas.

El **Poder Judicial** debe dar el ejemplo del marco legal de los derechos humanos internacionales y regionales en sus decisiones para establecer condiciones donde se puedan mantener la justicia y la igualdad. Al promover y motivar el respeto hacia los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación, su meta debe ser lograr el bienestar físico, mental y social de las personas mayores.

### La sociedad civil

Las **personas mayores** deben conocer y comprender sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, así como los mecanismos nacionales, regionales e internacionales disponibles para promoverlos y protegerlos. También deben buscar y participar activamente en el desarrollo o revisión de legislaciones, planes y políticas de salud o revisión de los servicios para personas mayores con el objetivo de proteger sus derechos humanos.

Los **activistas** pueden usar los mecanismos internacionales de derechos humanos para difundir efectivamente el conocimiento sobre el abuso. Al comprender y explicar las normas internacionales de derechos huma-

nos a los individuos y grupos, se puede dar legitimidad a los casos de violación de los derechos humanos y avanzar en el proceso de erradicación.

Las **familias que viven con personas mayores** deben promover las relaciones entre generaciones a fin de disminuir la falta de respeto a este grupo vulnerable.

Las **organizaciones de personas mayores y quienes viven con ellas** deben asegurarse de que los derechos humanos de las personas mayores se protejan y se promuevan. También deben buscar proporcionar instalaciones de recreo y oportunidades de empleo a personas mayores para reducir su soledad y contrarrestar la discriminación contra ellas.

Las **organizaciones no gubernamentales** que trabajan con personas mayores o con sus problemas deben promover la protección de los derechos humanos

por medio de estándares internacionales creando o desarrollando nuevas agencias que aborden el abuso de las personas mayores. Las ONG deben buscar y asociarse con otros grupos de la sociedad civil para prevenir la duplicación de esfuerzos y el desperdicio de recursos. Además, deben proporcionar medios de desahogo y centros comunitarios donde las personas mayores puedan reunirse para proteger sus derechos humanos básicos y sus libertades fundamentales.

Los **medios de comunicación** deben disipar los mitos dañinos sobre las personas mayores, promoviendo imágenes que muestran a las personas mayores como productivas, que cuidan de sí mismas y que contribuyen de distintas maneras al desarrollo de la sociedad y de sus familias. Los medios de comunicación también deben proporcionar una cobertura responsable de los problemas que rodean el maltrato, el abandono y los derechos humanos de las personas mayores



## EL TRABAJO DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD

La Organización Panamericana de la Salud (OPS), como la agencia especializada de la ONU y de la OEA para la salud en las Américas, tiene un papel central que desempeñar en la promoción y la protección del derecho a gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr y en la vinculación de este derecho con otros derechos humanos. La OPS:

- Difunde y promueve los instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen la vida, la integridad personal, la salud y otros derechos de las personas mayores. Al momento de redactar este documento, 780 personas habían sido capacitadas en la aplicación de los instrumentos de derechos humanos en el contexto de la salud pública; 300 de ellas trabajan en servicios de salud pública.
- Asesora a los Estados Miembros sobre políticas, programas, planes y legislación relacionados con un envejecimiento saludable que son necesarios para cumplir con las obligaciones de derechos humanos y, especialmente, hace recomendaciones a los Estados y a los organismos internacionales de derechos humanos sobre las condiciones de admisión y la retención de personas mayores en centros públicos de salud de conformidad con los tratados y las normas internacionales de derechos humanos.
- Colabora con organismos internacionales y nacionales de derechos humanos, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relatores especiales y oficinas de defensores públicos nacionales proporcionando opiniones técnicas, participando en audiencias y dirigiendo visitas a los países para evaluar la protección de los derechos humanos de las personas mayores.
- Proporciona capacitación técnica a los gobiernos y a la sociedad civil para aumentar la concientización sobre los derechos humanos de las personas mayores y de los mecanismos para ejercer dichos derechos. Por ejemplo, el trabajo conjunto de la OPS con el gobierno de Paraguay, Mental Disability Rights International (una ONG que trabaja en el país) y la CIDH<sup>1</sup> generó una resolución amistosa sobre el destino de 400 pacientes (incluidas personas mayores) que estaban siendo indebidamente retenidos en el hospital psiquiátrico nacional. El Estado aceptó incrementar el presupuesto de salud mental para crear servicios comunitarios, reducir el número de pacientes retenidos en la institución y formular legislación nacional de salud mental en cumplimiento con el derecho internacional de derechos humanos.
- Publica y difunde documentos técnicos que establecen el marco de los derechos humanos aplicable a las personas mayores.
- Trabaja estrechamente con el Centro de Legislación y la Salud Pública (Center for Law and the Public's Health) afiliado con Georgetown University Law Center y Johns Hopkins School of Public Health, el cual es el Centro Colaborador de la OPS/OMS sobre derechos humanos.

1 Por ejemplo, algunas funciones de la CIDH incluyen examinar y emitir decisiones sobre peticiones relacionadas con presuntas violaciones de derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos interamericanos, visitar Estados Miembros de la OEA y examinar su cumplimiento con tratados de derechos humanos Regionales, solicitar a los Estados que adopten medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas y realizar audiencias generales o específicas para tratar temas de derechos humanos o casos individuales.